

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Guillermo Ramiro Cardona Gallo
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00068 00
Providencia	Requiere acreedoras

Mediante memorial del 14 de febrero de 2024 (Doc. 84) el liquidador presenta informe de gestión parcial en el que indica que ya realizó el pago a los acreedores DISTRITO DE MEDELLÍN, REINTEGRA y BANCO COOMEVA. No ha sido posible lo mismo frente al BANCO DE BOGOTÁ y el P.A. FAFP CANREF, toda vez que no dieron respuesta al requerimiento que les hizo para que informaran sus cuentas bancarias.

De esa manera solicita que se le autorice consignar el dinero restante a la cuenta de depósito judicial asociada al Juzgado.

Frente a lo anterior, el Despacho primeramente ORDENA al BANCO DE BOGOTÁ S.A. y al P.A. FAFP CANREF (cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.) que atiendan de forma inmediata el requerimiento que el liquidador les hizo mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2023, esto es, **informar el número de cuenta bancaria en el que se les depositarán los dineros que les fueron adjudicados en este trámite.**

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a dicha entidad financiera y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Procédase por la Secretaría del Despacho de conformidad.

Si transcurridos cinco (5) días desde que les sea notificado este requerimiento no han dado respuesta al mismo, puede el liquidador proceder a consignar los dineros en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 050012041028 del Banco Agrario de Colombia y a rendir cuentas definitivas de su gestión.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5333be341586dfd6003d52d3588d8eb793d1447acdebd6729378a16baecd3dbc**

Documento generado en 20/02/2024 07:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>